

REGLAMENTO (UE) 2022/238 DEL CONSEJO**de 21 de febrero de 2022****por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 401/2013 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/243 del Consejo, de 21 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 401/2013 del Consejo ⁽²⁾ da efecto a varias medidas restrictivas previstas en la Decisión 2013/184/PESC del Consejo ⁽³⁾, incluida la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas físicas o jurídicas, entidades y organismos.
- (2) Habida cuenta de que perdura la grave situación en Myanmar/Birmania, el 21 de febrero de 2022 el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/243, por la que se añaden veintidós personas y cuatro entidades a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo de la Decisión 2013/184/PESC.
- (3) Con el fin de evitar consecuencias no deseadas de la designación de una de esas entidades, la Decisión (PESC) 2022/243 introducía en la Decisión 2013/184/PESC una nueva excepción por lo que respecta a la inmovilización de activos y a la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de dicha entidad. Esa excepción permitirá a los operadores de la Unión llevar a cabo la clausura de pozos de petróleo y de gas de conformidad con las normas internacionales y resolver los contratos con dicha entidad.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 401/2013 en consecuencia.
- (5) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas por el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (UE) n.º 401/2013 se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 4 *quinquies ter*

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4 *bis*, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados pertenecientes a la entidad mencionada en la entrada número 10 del anexo IV, o la puesta a disposición de dicha entidad de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones que las autoridades competentes consideren oportunas, tras haber decidido que dichos fondos o recursos económicos son necesarios para:

- a) tareas relacionadas con la clausura de pozos de petróleo y de gas de conformidad con las normas internacionales, como la eliminación de residuos, las actividades de rehabilitación de superficies necesarias para la restauración de la seguridad y el medio ambiente, la prestación de asistencia técnica relacionada con esas tareas y el pago de impuestos y derechos ligados a esas tareas, así como los salarios y las prestaciones sociales a los empleados, o

⁽¹⁾ Véase la página 28 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 401/2013 del Consejo, de 2 de mayo de 2013, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 194/2008 (DO L 121 de 3.5.2013, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2013/184/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania (DO L 111 de 23.4.2013, p. 75).

- b) la transferencia antes del 31 de julio de 2022 de las acciones o intereses necesarios para la resolución de los contratos celebrados con la entidad mencionada en la entrada número 10 del anexo IV antes del 21 de febrero de 2022.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES
